

Informe sobre la consulta pública del Anteproyecto de modificaciones a los Criterios Técnicos de la Comisión Federal de Competencia Económica para la solicitud y emisión de medidas cautelares, así como para la fijación de cauciones

Este Informe se publica en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 138, fracción II, de la Ley Federal de Competencia Económica (Ley), y forma parte del procedimiento de Consulta Pública al que la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE) sometió su “*ANTEPROYECTO DE MODIFICACIONES A LOS CRITERIOS TÉCNICOS DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA PARA LA SOLICITUD Y EMISIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES, ASÍ COMO PARA LA FIJACIÓN DE CAUCIONES*” (ANTEPROYECTO), por un periodo de **treinta días hábiles**, que corrieron del **veintiocho de agosto al diez de octubre de dos mil veinticuatro** (CONSULTA).

Derivado de la CONSULTA se registró una (01) participación en la que se presentaron comentarios, sugerencias y recomendaciones al ANTEPROYECTO. Asimismo, el Instituto Federal de Telecomunicaciones informó que no tenía comentarios al ANTEPROYECTO.

A continuación, se detallan de manera sintética los aspectos relevantes de los cambios sugeridos, los cuales pueden clasificarse, entre otros, en los siguientes temas:

- **Eliminación de la definición de “Garantía” y sustitución de dicho término por “Caución”:** se advierte la eliminación de la definición de “*Garantía*” y la sustitución de dicho concepto por el de “*Caución*” a lo largo del Anteproyecto.
- **Posibilidad de enviar documentos por correo electrónico:** se sugiere incluir en el artículo 23 del Anteproyecto la posibilidad de enviar los documentos de la Caución por correo electrónico.
- **Ajustes a los requisitos de las pólizas de fianzas y verificación de la autenticidad de las pólizas de fianzas:** respecto del artículo 25 del Anteproyecto, relacionado con los requisitos de las pólizas de fianzas, proponen las siguientes modificaciones: (i) en la fracción V del Anteproyecto, considerar que la Comisión acreditará ante la Institución que otorga la fianza la procedencia del pago mediante la resolución que ponga fin al procedimiento principal y no la versión pública de la misma; en la cual deberá determinarse la cuantificación del daño y la orden de ejecución de la caución, y acompañarse de la constancia de notificación al Agente Económico; (ii) en la fracción VI del Anteproyecto, eliminar el año de vigencia posterior a la resolución o a la conclusión de los medios de defensa que impidan su ejecución; (iii) adicionar una fracción VII, en la que se señale el plazo de un año para presentar la reclamación de pago ante la Institución; (iv) en la fracción VII del Anteproyecto, señalar que la Institución (en lugar del fiado, fiador y cualquier obligado) se somete a la jurisdicción y competencia de los Tribunales competentes ubicados en la Ciudad de México; (v) en la fracción IX del Anteproyecto, adicionar la excepción a la obligación del pago

de la fianza cuando exista una orden emitida por autoridad competente que ordene la suspensión a la ejecución de la resolución emitida por el Pleno que ponga fin al procedimiento principal; y (vi) en la parte final del artículo, modificar que en caso de discrepancias o diferencias de contenido o falta de registro de la póliza de fianza en la página de la Institución que corresponda, se rechazará la Caución y se revocará el levantamiento de la medida cautelar.

- **Eliminación del artículo 26 del Anteproyecto.** Sugieren eliminar el artículo 26 del Anteproyecto.
- **Ajustes a los requisitos de los certificados de seguro de caución y verificación de la autenticidad del Certificado de Seguro de Caucción:** respecto del artículo 27 del Anteproyecto, relacionado con los requisitos del certificado de seguro de caución, proponen las siguientes modificaciones: (i) en la fracción IV del Anteproyecto, considerar que, en la resolución que ponga fin al procedimiento principal, deberá determinarse la cuantificación del daño y la orden de ejecución de la caución, y acompañarse de la constancia de notificación al Agente Económico; (ii) adicionar la fracción VI, en la que se señale que deben incorporarse la transcripción de la referencia a los artículos 154, 155 y 156 de la Ley del Contrato de Seguro, (iii) en la fracción VI del Anteproyecto, eliminar el año de vigencia posterior a la resolución o a la conclusión de los medios de defensa que impidan su ejecución; (iv) en la fracción VII del Anteproyecto, adicionar la excepción a la obligación del pago del seguro de caución cuando exista una orden emitida por autoridad competente que ordene la suspensión a la ejecución de la resolución emitida por el Pleno que ponga fin al procedimiento principal; y (v) en la parte final del artículo, adicionar que la Comisión verificará la autenticidad del certificado de seguro de caución y que, en caso de discrepancias o diferencias de contenido, se solicitará la aclaración al agente económico y, a falta de registro en la página de la Institución que corresponda, se rechazará la Caución y se revocará el levantamiento de la medida cautelar.
- **Incorporación de documentos digitales:** se propone adición en la redacción del artículo 28 del Anteproyecto para hacer referencia a documentos digitales.
- **Propuesta de inclusión de una causal de cancelación de la Garantía:** se sugiere incluir como causal la devolución de la póliza de fianza a la Institución que la emitió.
- **Especificación del artículo 279 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas:** se sugiere hacer referencia a dicho artículo para establecer el procedimiento de ejecución de las cauciones.
- **Ajustes de redacción en diversos artículos.**



Comisión
Federal de
Competencia
Económica

Estas observaciones y sugerencias presentadas se encuentran en proceso de análisis y serán objeto de estudio por parte de esta COFECE, con miras a conducir a una mejora regulatoria institucional y con la finalidad de atender estas preocupaciones en beneficio del interés público y de los agentes económicos ante esta Comisión. Asimismo, se informa a los participantes que esta COFECE garantizará que el ANTEPROYECTO se encuentre armonizado con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Competencia Económica, y la normativa en materia de transparencia y protección de datos personales.

El documento definitivo, objeto de este proceso de CONSULTA, aún se encuentra en proceso de elaboración y, en su caso, será sujeto a la aprobación del Pleno de la COFECE.

Agradecimiento

La COFECE agradece a quienes participaron en la CONSULTA.

Ciudad de México, a 30 de octubre de 2024.